



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89-002-2018-00034-00
DEMANDANTE:	EDGARDO ENRIQUE BENJUMEA CORDOBA
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	DR. HERNAN GONZALEZ FERNANDEZ C.C. 85.203.455
DEMANDADO:	LEANDRO LOPERA AGUILAR C.C. 71.264.860
FECHA:	6 DE JULIO DE 2021

Visto el informe secretarial, se procede a resolver el recurso de Reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el Dr. HERNAN GONZALEZ FERNANDEZ, contra la providencia fechada 10 de JUNIO de 2021, por el cual se resolvió declarar improcedente la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 14 de mayo de la anualidad.

CONSIDERACIONES

RECURSO DE REPOSICION

El recurso de Reposición, se estructura como un instrumento integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales, el cual tiene como finalidad que el mismo Juez o Tribunal fallador, revoque o enmiende su decisión. Por su parte, esa figura ha sido instituida por mandato del legislador, de manera exclusiva, contra los autos dictados por el juzgador.

El Código General del Proceso, nos enseña acerca del recurso de reposición en el artículo 318 y subsiguiente del C.G.P.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 319. Trámite El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

La providencia recurrida es susceptible del recurso de reposición, atendiendo lo normado en el artículo 318 del C.G.P.

En el caso que nos ocupa, se observa que la providencia sujeta de recurso es de fecha 10 de junio de 2021, y notificada por estado el 11 de junio de 2021, el recurrente presenta el escrito de reposición en subsidio de apelación el día 19 de junio de 2021, siendo este presentado extemporáneo, es decir fuera de término, pues la norma reza en su artículo 318 del C.G.P que se debe interponer el recurso dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, caso en el cual fue recibido en este despacho el recurso el día diecinueve (19) de junio del presente año a través de correo electrónico, fuera de horario laboral, recepcionándose dicho escrito de recursos el día 21 de junio de la presente anualidad, de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana (Magdalena), administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Hernán González Fernández, en contra de la providencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N°. 40
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de JULIO de 2021.



Rafael Alfonso Correa Castillo
SECRETARIO